

ponsabilidad o tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tercero.—Su personalidad mediante el documento nacional de identidad, y toda relación de mandato, apoderamiento o representación mediante las escrituras correspondientes, que deberán ser bastanteadas por la Abogacía del Estado.

Cuarto.—Cuando así se haya hecho constar en el pliego de condiciones facultativas de cada obra, la tenencia de elementos idóneos para la realización de aquella.

La fianza provisional, depositada a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se constituirá en cualquiera de las formas previstas en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

La subasta se celebrará por mejora del tipo a la baja; caso de empate, se celebrará licitación verbal entre los empatados presentes durante quince minutos, y de persistir, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

#### Modelo de proposición

Don ..... con domicilio en ..... calle de ..... número ..... con documento nacional de identidad número ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución de la obra de ..... se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Granada, 3 de mayo de 1963.—El Gobernador civil Presidente.—2177.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Antonio García Simón autorización para derivar aguas del río Narcea, en término municipal de Cangas de Narcea (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.*

Este Ministerio ha resuelto otorgar a don Antonio García Simón la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio García Simón el aprovechamiento de un caudal de agua de 836 litros/segundo derivado del río Narcea, en término municipal de Cangas de Narcea (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica, que se aplicará a la industria minera del concesionario.

2.ª El desnivel total del tramo del río Narcea correspondiente al aprovechamiento que se concede es de 24,90 metros.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid, octubre de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Leopoldo González Talandriz. De este proyecto resulta un presupuesto general de pesetas 1.363.286,55 y una potencia total instalada de 200 CV, en ejes de turbinas.

4.ª Las turbinas a instalar en la casa de máquinas tendrán las siguientes características:

#### Turbinas

Numero: Dos.

Potencia de cada una: 100 CV.

Tipo: «Francis» de eje horizontal.

Velocidad de rotación: 750 rpm.

5.ª El concesionario presentará en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente justificadas, las características técnicas de los alternadores, transformadores, elevadores de tensión, línea o líneas de transporte de la energía a su salida de éstos y la producción media anual del salto en KwH.

En ese mismo plazo deberá presentar un estudio económico del salto, del que se deduzcan las tarifas concesionales que, como

los anteriores extremos, habrán de ser aprobadas previamente a la puesta en servicio del aprovechamiento.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas del Norte de España las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final por dicho Organismo, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras realizadas y maquinaria instalada, las referencias de la presa de derivación a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. La totalidad de la energía eléctrica generada en el aprovechamiento que se concede se destinará a los fines señalados en la primera de estas condiciones, quedando prohibida su venta o cesión a tercero.

En el caso de que el concesionario deseara realizar la venta de la energía producida a terceros, deberá solicitar autorización para dicha venta al Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuenta a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

16. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

17. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarse, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

18. Se otorga esta concesión sin perjuicio a tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

El concesionario habrá de respetar los caudales necesarios para los regadíos establecidos en el tramo del río Narcea afectado por las obras, debiendo correr de cargo del mismo las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

19. Tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias.

tarías, quedando obligado a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicho concesionario, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para construir dos puentes sobre los ríos Miño y Anillo.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Colonización para construir dos puentes sobre el río Miño y uno sobre el río Anillo, en términos municipales de Castro de Rey y Cospeito (Lugo), respectivamente, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago, en junio de 1959, por un importe de ejecución material de 2.207.368,42 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas oficiales de resistencia y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Queda prohibido establecer peaje sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños o perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza provisional, quedará como definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada por Orden de 7 de septiembre de 1958 a don Emilio Mateos y doña Victoria Barbero.*

Este Ministerio ha resuelto que puede rehabilitarse la concesión otorgada por Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1958 a don Emilio Mateos y doña Victoria Barbero, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Emilio Mateos Rodríguez y doña Victoria Barbero Saturnino, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 184 litros por segundo, del río Tietar, en término de Toril (Cáceres), con destino al riego de 230 hectárea en finca de su propiedad denominada «Mirabel de San Julián», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Los concesionarios quedan obligados a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Resolución un proyecto que comprenda todas las modificaciones de las obras con respecto al primer proyecto aprobado. Este proyecto comprenderá el del módulo adaptado exactamente al caudal otorgado.

Tercera.—Las obras se terminarán con arreglo a este proyecto en el plazo de doce meses a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas notifique su aprobación a los concesionarios.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y el Comisario Jefe de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo o al Alcalde de Toril